Expediente: **20040592**
Radicado: **AU-02908-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **31/08/2021** Hora: **14:23:30** Folios: **1**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0115- del 12 de febrero de 2019, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S, con NIT 900.326.706-6, atreves de su representante legal el señor CARLOS MARIO ISASA TAMAYO Identificado con cedula de Ciudadanía 98.541.979, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas no Domésticas –ARnD generadas en los predios con FMI 020-43011, 020-11051, 020-25133, 020-41121, 020-22021 ubicado en la vereda Las lajas del Municipio de Rionegro Antioquia

Que mediante el escrito Radicado N° CE-14884 del 27 de agosto de 2021, la Sociedad la sociedad PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S, con NIT 900.326.706-6, atreves de su representante legal el señor CARLOS MARIO ISASA TAMAYO Identificado con cedula de Ciudadanía 98.541.979, Presento ante La Corporación, solicitud de MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, en el sentido de modificar el STAR de producción.

Que la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y el Decreto 050 del 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, Presentado por la sociedad PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S, Identificada con NIT 900.326.706-6, atreves de su representante legal el señor CARLOS MARIO ISASA TAMAYO Identificado con cedula de Ciudadanía 98.541.979, en el sentido de modificar el STAR de producción

.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Recurso Hídrico de la Subdirección de recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud de presentada mediante los Radicado CE-14884 del 27 de agosto de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión Documental de la Corporación el Archivo del expediente 056150438919 y el traslado de su información al 20.04.0592, toda vez que la presente solicitud obedece a una solicitud de modificación de un permiso de vertimientos que se encuentra archivado en un expediente activo.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE Nº 200 del 23 de junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogado Juan Pablo Marulanda R/ Fecha 30 de agosto del 2021
Reviso: Abogada Ana María Arbeláez
Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos
Proceso: Tramite
Expediente: 20.04.0592

SC 1544-1
SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare